



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2021-00175-00 (Acumulada con 50001-33-33-004-2021-00176-00)

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE(S): PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ y HUGO ANGEL VACA BOBADILLA

ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El señor PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 86.066.401 y el señor HUGO ANGEL VACA BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 17.346.363, de manera individual instauran acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, invocando la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, por presuntas irregularidades en el trámite de la Convocatoria nro. 1348 de 2019 -Territorial 2019 II-, pretendiendo se realice nuevamente la prueba escrita para evaluar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes.

En ese sentido, sea lo primero precisar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015, se procederá a la acumulación de las mismas teniendo en cuenta que en las acciones de tutela con radicados 50001-33-33-004-2021-00175-00 y 50001-33-33-004-2021-00176-00, existe identidad de hechos, identidad de problema jurídico y están dirigidas contra los mismos sujetos pasivos¹.

En cuanto a la medida provisional solicitada por los accionantes, requiriendo se ordene la suspensión de la convocatoria, a efectos de prevenir el daño inminente que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, esto es, fase final publicación de Lista de Elegibles, advierte el Despacho que no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que el posible perjuicio irremediable solo se configuraría con el nombramiento de los aspirantes, etapa que aún no se surtirá pues como lo informaron los actores, la fase que continúa es la publicación del registro de elegibles, debiendo recordar a los interesados que la acción de tutela es un mecanismo sumario y preferente con un término perentorio de 10 días para emitir decisión de fondo.

De otro lado se realizarán pronunciamientos probatorios a efectos de determinar con certeza las circunstancias expuestas en los escritos de tutela.

Ahora bien, el Despacho ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto de la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la Secretaría del Juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

Finalmente, al apreciarse la presunta presentación masiva de acciones de tutela, se ordenará tanto a las accionadas como a la oficina judicial de reparto, para que informen si existen otros recursos de amparo similares y los despachos judiciales donde están siendo tramitados.

¹ Corte Constitucional Auto 111 del 11 de marzo de 2021, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2021-00175-00 (Acumulada con 50001-33-33-004-2021-00176-00)
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE(S): PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ y HUGO ANGEL VACA BOBADILLA
ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Decreto Ley 2591 de 1991 y demás normas que lo reglamentan, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR a la acción de tutela 50001-33-33-004-2021-00175-00, el radicado nro. 50001-33-33-004-2021-00176-00, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: AVOCAR las acciones de tutela presentadas por PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 86.066.401 y HUGO ANGEL VACA BOBADILLA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 17.346.363, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

TERCERO: DENEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por los accionantes.

CUARTO: Notifíquese la presente tutela por el medio más expedito y a la mayor brevedad posible a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento que reciban la comunicación, informen al correo electrónico del Despacho j04admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co:

- Lo que a bien tenga respecto de la solicitud de tutela, pronunciándose frente a los hechos que dieron origen a la presente acción y demás aspectos concretos, pertinentes y necesarios para dar claridad en el presente asunto, aportando las pruebas que estime pertinentes.

En tal virtud, se advierte que la respuesta se requiere con carácter URGENTE, en razón a que los términos son perentorios e improrrogables, lo que en su defecto podría acarrear la aplicación de los artículos 19, 20 y 52 de la mencionada norma.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento que reciban la comunicación, informen el número de preguntas que fueron practicadas a los accionantes PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 86.066.401 y HUGO ANGEL VACA BOBADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 17.346.363, precisando cuantas de ellas pertenecen a cada uno de los componentes.
- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento que reciban la comunicación, informen si los parámetros establecidos en la Guía de Orientación al

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2021-00175-00 (Acumulada con 50001-33-33-004-2021-00176-00)
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE(S): PEDRO ENRIQUE CRUZ CRUZ y HUGO ANGEL VACA BOBADILLA
ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

aspirante para la Presentación de Pruebas Escritas, en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas sufrieron alguna modificación.

SÉPTIMO: Notifíquese a los accionantes por el medio más expedito posible el contenido del presente proveído.

OCTAVO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto de la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la Secretaría del Juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

NOVENO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE VILLAVICENCIO, para que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento que reciban la comunicación, informen si existen otros recursos de amparo similares y los despachos judiciales donde están siendo tramitados.

DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente proveído a quien funge como agente del Ministerio Público ante este Despacho, por el medio más expedito posible, a fin de que brinde acompañamiento permanente y continúo en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgardo Augusto Sánchez Leal

Juez

004

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3dfd8865a3d8e99803eddb20836fd443dc46317e772e849a69115319e3dddd

Documento generado en 03/09/2021 02:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>